

No. de Solicitud:

CONAMYPE-04-2023

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día seis de marzo de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 04-2023, a través de correo electrónico, por parte del ciudadano [REDACTED], identificado a través de Documento Único de Identidad número: [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“Acceso a los nombres de las empresas registradas como “Restaurantes” en el área metropolitana de San Miguel” sin tener en cuenta las cadenas de restaurantes.”

2. Mediante auto de las ocho horas del día ocho de marzo del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED] el día ocho de marzo del presente año, por medio de Memorando OIR 07/2023, se solicitó a Registro MYPE la

información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de Registro MYPE, a través de Memorando URP 004/2023 de fecha 14 de marzo del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Por este medio formalizo la entrega de la información requerida (...) El archivo digital conteniendo la información requerida se ha enviado al correo electrónico institucional(...)”*. De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita el ciudadano.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem
CONAMYPE